

REFERENCIA: SG/CEE/ejc

ASUNTO: Petición de observaciones proyectos normativos CM

En contestación a la solicitud de la Subdirección General de Coordinación Normativa de esa Secretaría General Técnica en relación al proyecto de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se establecen las normas para el acceso de usuarios profesionales al sistema Historia Social Única**, se indica lo siguiente:

- 1) Por la **Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria** se realiza la siguiente observación:

En relación con el artículo 11.c) Profesionales de otras consejerías de la Comunidad de Madrid, apartado 1º: “Podrán acceder a la consulta resumida de la historia social de cualquier persona usuaria de la Comunidad de Madrid, previo registro del motivo del acceso.”

Se considera necesario distinguir, dentro de las consejerías pertenecientes a la Comunidad de Madrid, los perfiles necesarios según la categoría profesional de cada técnico, de cara al acceso a la consulta resumida de la historia social.

Se debe tener en cuenta que no todos los profesionales necesitan visualizar los mismos campos e información de la persona usuaria. Un ejemplo de esto, es la información necesaria en relación a una persona usuaria menor de edad, que será distinta para el profesional de la Consejería de Educación que para el profesional sanitario de la Consejería de Sanidad. Asimismo, dentro de la Consejería de Sanidad, la finalidad de la consulta de un profesional sanitario no será igual a la que pueda tener un trabajador social del sistema sanitario, y, por tanto, atendiendo a los principios de minimización y finalidad del acceso a los datos, la información accesible en la consulta debería perfilarse según la categoría profesional.

Por último, significar que, al no conocer, en la actualidad, a qué datos o información se podrá acceder dentro de la consulta resumida, podría existir la circunstancia de que se tuvieran que crear perfiles de acceso en la Consejería de Sanidad a la consulta completa o a datos no incluidos en la consulta resumida.

- 2) Por la **Dirección General Asistencial**, a través de la Unidad de Coordinación de Media Estancias se indica lo siguiente:

*En la memoria, si somos exhaustivos, en el apartado VI. - **IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES**, en el punto 3. Impacto por razón de género, se echa de menos la solicitud de informe al respecto (**Se solicita informe de acuerdo con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.**) como sí consta en el punto 4. Impactos en la infancia, en la adolescencia y en la familia.*

Entendemos que el informe solicitado al que hace referencia el punto 4 incluirá tanto el impacto por razón de género como los impactos en la infancia, la adolescencia y la familia, porque todos ellos están contemplados en el citado artículo, pero si se citan los diversos impactos por separado, parece pertinente citar los informes de igual manera.

Por último, se indica que no se han formulado observaciones por el resto de las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se remite el documento pdf generado a partir del texto, previo a la firma del presente informe.

De lo que se informa para su constancia en el expediente.

Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL DEL
SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD,

**Subdirección General de Coordinación Normativa
Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD**